

Intervención del diputado Carlos Eduardo Bello Solano, con el proyecto de decreto que adiciona el artículo 64 Ter de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

El Presidente:

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, iniciativas inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Eduardo Bello Solano, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Eduardo Bello Solano:

Buenos días.

Con su permiso de la Mesa Directiva del Diputado Presidente.

Con el permiso de los diputados y diputadas.

De los Medios de Comunicación.

Del Pueblo de Guerrero.

Con fundamento en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, del artículo 23, 76, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, pongo a su consideración el proyecto de decreto que se adiciona el artículo 64 Ter de la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

El día 27 de mayo del año 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, con ello se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, la cual el día 18 de julio del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el 17 de julio del 2017, que señala en el artículo segundo transitorio que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes. Con esto se abrió una nueva agenda de trabajo para crear el andamiaje legal, institucional y de prácticas gubernamentales que permita materializar con eficiencia y transparencia los esfuerzos anticorrupción.

Lo relevante de la creación de dicha Ley reside en la consideración de la gravedad de la conducta de los servidores públicos, es decir, en la afectación jurídica de los bienes públicos a proteger, más allá del monto de los daños económicos o materiales de las conductas. La gravedad de las conductas es proporcional a la importancia de la corrupción para la sociedad y, por tanto, atendiendo a sus características como conducta

antisocial, los mecanismos y encausamiento debe ser eficaces para su combate.

Es importante mencionar la Ley Número 137 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Guerrero, sus Municipios y Organismos Públicos Descentralizados establece en su artículo 22 que, Todos los servidores públicos comprendidos en el artículo 2o. de esta Ley, deberán aportar al Instituto una cuota obligatoria equivalente al 6% del sueldo básico que disfruten, asimismo señala que las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de esta Ley tienen la obligación de efectuar los descuentos de las cuotas señaladas en el artículo 22 antes mencionado y los que el Instituto ordene con motivo de la aplicación de la misma Ley; descuentos que se harán de los sueldos que cubran a los trabajadores obligados. Así mismo, los titulares de las Dependencias y Entidades, sus oficiales mayores o equivalentes, y los servidores públicos encargados de cubrir los sueldos de los trabajadores, serán responsables de los actos u

omisiones que realicen con perjuicio de la Dependencia o Entidad para la que laboren así como del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de los mismos trabajadores, independientemente de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que procedan.

Las aportaciones de seguridad social son contribuciones obligatorias que se realizan para cubrir los gastos públicos y brindar servicios de seguridad social a los trabajadores y sus familias, brindar seguridad social a los trabajadores, es darles acceso a cuidados de salud, como consultas médicas, medicamentos, hospitalización y otros servicios relacionados. También garantizan la seguridad del ingreso en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

Es así que la seguridad social se asemeja a un seguro obligatorio que protege la estabilidad financiera y social del trabajador y su grupo familiar.

En este contexto, es que se propone que la presente Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, debe de abarcar elementos que permitan identificar su tipicidad tratándose de servidores públicos de los sectores central, desconcentrado o descentralizado e incluso de órganos constitucionales autónomos en cualquiera de sus ámbitos siempre que estemos en presencia de servidores públicos de acuerdo con la definición establecida en el artículo 191 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero. La norma debe de abarcar y no ceñirse únicamente a aquellos que se encuentran vinculados al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado, como puede ocurrir con los servidores públicos de las empresas productivas del Estado o que se encuentren asignados a un régimen de seguridad social distinto al referido, como pasa en el Estado y algunos municipios.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario armonizar la Ley Número 465

de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en su artículo 64 Ter con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de fortalecer la transparencia en el destino de las cuotas y descuentos a los trabajadores al servicio del Estado de Guerrero.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 64 TER DE LA LEY NÚMERO 465, que quedaría de la siguiente manera.

ARTÍCULO 64 Ter. Incurrirán en falta administrativa grave quienes no enteren de las aportaciones de seguridad social al que estén afiliados los servidores públicos en los términos y condiciones que fijen sus respectivas leyes laborales y de seguridad social, independientemente de las sanciones civiles y penales que le correspondan de conformidad con las leyes en la materia, las cuales serán sancionadas en términos de la presente Ley.

Con esto compañeros, compañeras, se los pongo a su consideración, ya que lo más sagrado que tiene el trabajador es su salario.

Por una mayor transparencia en su debido momento les pediremos su aval a esta reforma.

Muchas gracias, a todos y todas.

Versión Íntegra

El suscrito diputado Carlos Eduardo Bello Solano, integrante del grupo parlamentario de MORENA de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 76, 98, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, someto a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 64 Ter de la Ley

Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Aunado a que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 22, que señala:

EXPOCISIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma constitucional del 10 junio del año 2011, la seguridad social como derecho humano, se encuentra protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de su artículo 1º que señala:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.”

Por su parte el artículo 123 de la Constitución establece el derecho humano a la seguridad social.

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

En la actualidad México cuenta con varios sistemas de seguridad social, de los cuales destacan dos instituciones públicas que proveen seguridad social:

- El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

De forma obligatoria para las personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación

de trabajo, las y los socios de sociedades cooperativas, y las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo.

- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

De forma obligatoria para las personas trabajadoras de los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo, Judicial e Institutos Autónomos), en materia Federal, así como para la Ciudad de México. Para las personas trabajadoras de los Estados, siempre y cuando exista convenio entre estos y el ISSSTE.

El día 27 de mayo del año 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción con ello se facultó al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual el día 18 de julio del 2016, se

publicó en el Diario Oficial de la Federación y entro en vigor el 17 de julio del 2017, que señala en el artículo segundo transitorio que las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes. Con esto se abrió una nueva agenda de trabajo para crear el andamiaje legal, institucional y de prácticas gubernamentales que permita materializar con eficiencia y transparencia los esfuerzos anticorrupción.

Lo relevante de la creación de dicha Ley reside en la consideración de la gravedad de la conducta de los servidores públicos, es decir, en la afectación jurídica de los bienes públicos a proteger, más allá del monto de los daños económicos o materiales de las conductas. La gravedad de las conductas es proporcional a la importancia de la corrupción para la sociedad y, por tanto, atendiendo a sus características como conducta antisocial, los mecanismos y

encausamiento debe ser eficaces para su combate.

Es importante mencionar la Ley Número 137 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Guerrero, sus Municipios y Organismos Públicos Descentralizados establece en su artículo 22 que, Todos los servidores públicos comprendidos en el artículo 2o. de esta Ley, deberán aportar al Instituto una cuota obligatoria equivalente al 6% del sueldo básico que disfruten, asimismo señala que las Dependencias y Entidades sujetas al régimen de esta Ley tienen la obligación de efectuar los descuentos de las cuotas señaladas en el artículo 22 antes mencionado y los que el Instituto ordene con motivo de la aplicación de la misma Ley; descuentos que se harán de los sueldos que cubran a los trabajadores obligados. Así mismo los titulares de las Dependencias y Entidades, sus oficiales mayores o equivalentes, y los servidores públicos encargados de cubrir los sueldos de los trabajadores, serán responsables de los actos u

omisiones que realicen con perjuicio de la Dependencia o Entidad para la que laboren así como del Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero y de los mismos trabajadores, independientemente de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que procedan.

De realizar las retenciones y descuentos serán responsables en los términos de Ley, de los actos y omisiones que resulten en perjuicio de la Dependencia o Entidad para la que laboren, del Instituto, de los Trabajadores o Pensionados del Instituto de Seguridad, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que incurran.

Las aportaciones de seguridad social son contribuciones obligatorias que se realizan para cubrir los gastos públicos y brindar servicios de seguridad social a los trabajadores y sus familias, brindar seguridad social a los trabajadores, es darles acceso a cuidados de salud, como consultas

médicas, medicamentos, hospitalización y otros servicios relacionados. También garantizan la seguridad del ingreso en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

Es así que la seguridad social se asemeja a un seguro obligatorio que protege la estabilidad financiera y social del trabajador y su grupo familiar.

En este contexto, la adición que se propone a la presente Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, debe de abarcar elementos que permitan identificar su tipicidad tratándose de servidores públicos de los sectores central, desconcentrado o descentralizado e incluso de órganos constitucionales autónomos en cualquiera de sus ámbitos siempre que estemos en presencia de servidores públicos de acuerdo con la definición establecida en el artículo 191 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero. La norma debe de abarcar y no ceñirse únicamente a aquellos que se encuentran vinculados al Instituto de Seguridad Social de los Servidores Públicos del Estado, como puede ocurrir con los servidores públicos de las empresas productivas del Estado o que se encuentren asignados a un régimen de seguridad social distinto al referido, como pasa en el Estado y algunos municipios.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario armonizar la Ley Número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, en su artículo 64 Ter con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, con la finalidad de fortalecer la transparencia en el destino de las cuotas y descuentos a los trabajadores al servicio del Estado de Guerrero.

En virtud de lo anterior, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONA EL ARTÍCULO 64 TER DE
LA LEY NÚMERO 465 DE**

**RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS PARA EL
ESTADO DE GUERRERO.**

LEY NÚMERO 465 DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE GUERRERO	
LEGISLACIÓN VIGENTE	LEGISLACIÓN PROPUESTA
SIN CORRELATIV O.	<u>ARTÍCULO 64</u> <u>Ter.</u> Incurrirán en falta administrativa grave quienes no enteren de las aportaciones de seguridad social al que estén afiliados los servidores públicos en los términos y condiciones que fijan sus respectivas leyes laborales y de seguridad social, independientemente de las sanciones

	civiles y penales que le correspondan de conformidad con las leyes en la materia, las cuales serán sancionadas en términos de la presente Ley.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PRIMERO: Se adiciona un artículo 64 Ter de la Ley Número 465 De Responsabilidades Administrativas para el Estado De Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 64 Ter. Incurrirán en falta administrativa grave quienes no enteren de las aportaciones de seguridad social al que estén afiliados los servidores públicos en los términos y condiciones que fijan sus respectivas leyes laborales y de seguridad social, independientemente de las sanciones civiles y penales que le correspondan de conformidad con las leyes en la materia, las cuales serán sancionadas en términos de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO: Remítase el presente Decreto a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO: Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y difúndase en los medios de comunicación para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Iniciativa, suscrita en el Palacio Legislativo de la LXIV Legislatura del H. Congreso Libre y Soberano del Estado de Guerrero, a los veintitrés días del mes de octubre del 2024.

Atentamente

Diputado Carlos Eduardo Bello Solano.
Distrito Electoral 07.